

Resolución N° 55/2021

NEUQUÉN, 30 de septiembre de 2021

VISTO:

El análisis realizado, en forma constante por la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos respecto de la totalidad de los Institutos vigentes dentro del Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de optimizar los mismos en aras de la continua mejora de la prestación del Servicio de Justicia y de conformidad con las facultades conferidas al suscripto por los arts. 3, 11 (incisos a, b, c, e y h), 16, 17 y 18 g), de la Ley 2982

CONSIDERANDO:

La situación planteada respecto de las subrogancias de las Defensorías Públicas Civiles y de las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente con sede en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales.

Teniendo en consideración la inconveniencia de que la subrogancia de dichos Organismos de este Ministerio Público de la Defensa sea ejercida por los titulares de las Unidades Operativas Penales, por elementales razones de especialidad en la materia involucrada, es que se considera oportuno y conveniente la modificación del criterio establecido en el Reglamento aprobado por Resolución N° 44/14 de esta Defensoría General. Ello, en aras de una adecuada prestación del Servicio de Justicia, disponiendo en cambio que dicha subrogancia sea asumida por Funcionarios Letrados integrantes de Organismos con idénticas competencias a los que deben ser subrogados, conforme el orden establecido en la presente.

Todo ello aconseja adoptar medidas en orden a la correcta prestación del servicio a los usuarios del Ministerio Público de la Defensa, optimizando a la vez la tarea de los empleados y funcionarios de dichos Ministerios Públicos. Por ello, se entiende adecuado proceder a modificar el orden de subrogancia vigente y disponer que las Defensorías Públicas Civiles y las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente sean subrogadas por sus pares de otras circunscripciones judiciales de la misma especialidad, ingresando de igual manera en el orden de subrogancia, respecto de las mismas.

Por ello,

EI DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

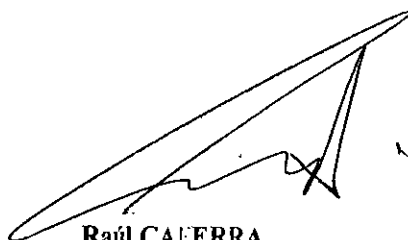
RESUELVE: I.- Disponer que a partir del día de la fecha, las Defensorías Públicas Civiles y, las Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente; con sedes en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales, sean subrogadas en el siguiente orden: Segunda, Tercera, Quinta y, Cuarta Circunscripciones Judiciales, en forma recíproca.

II.- En lo que respecta a la subrogancia de las Defensorías Públicas Civiles de la Cuarta Circunscripción Judicial, que ellas se subroguen entre sus distintas sedes, conforme el siguiente orden: sede Junín de los Andes y San Martín de los Andes entre sí y, agotado este orden por la de Villa la Angostura y por su parte, la de ésta por la sede Junín de los Andes y subsidiariamente por la de San Martín de los Andes. Agotado este orden de subrogancias, serán subrogadas por sus similares de la Segunda Circunscripción Judicial y subsiguientes, conforme lo dispuesto en el punto I de la presente.

III.- Excluir a las Unidades Operativas Penales del orden de subrogancia de los Organismos enumerados en los apartados precedentes.

III- Instruir a las Sras. Titulares de los Servicios de Orientación Jurídica correspondientes para que arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

IV- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento.-



Raúl CAFERRA
Defensor General Subrogante
Ministerio Público de la Defensa